

NOTA DE INVESTIGACIÓN

La nueva Ley de Migración Chilena: análisis de su configuración como dispositivo de poder discursivo

The new Chilean Migration Law: Analysis of its Configuration as a Discursive Power Dispositif

Jorge Antonio Brower Beltramin*

Recibido: 26 de septiembre de 2023

Aceptado: 11 de diciembre de 2023

RESUMEN

En esta nota exponemos algunos de los resultados preliminares de nuestra investigación, acotada a la nueva ley de migración chilena (N°21.325) en su dimensión discursiva. El análisis realizado tiene como referente teórico-conceptual el término *dispositivo* como saber/poder, desarrollado por Michel Foucault. Abordamos la expresión discursiva de este corpus jurídico a través de artículos específicos. A partir de dicho diseño teórico, elaboramos una metodología *ad hoc* para revisar analíticamente tal corpus, identificando el modelo semántico e ideológico que esta ley contiene respecto a la migración, a los sujetos involucrados y al tipo de regulación establecida en un contexto mayor, que obedecen a coordenadas históricas y políticas determinadas.

Palabras clave: dispositivo; discurso; saber/poder; ley; migración; migrante.

ABSTRACT

In this note, we present some of the preliminary results of our research, limited to the new Chilean migration law (N°21,325), in its discursive dimension. The analysis carried out has as a theoretical/conceptual referent the term *dispositif* as knowledge/power, developed by Michel Foucault. We approached the discursive expression of this legal corpus through specific articles. Based on this theoretical design, we elaborate an ad hoc methodology to analytically review the corpus in question, identifying the semantic and ideological model that this law contains regarding migration, the subjects involved, and the type of regulation established in a larger context, which obey certain historical and political coordinates.

Keywords: dispositiv; discourse; knowledge / power; law; migration; migrant.

* Universidad de Santiago de Chile, Chile. Correo electrónico: <jorge.brower@usach.cl>.

Introducción¹

Para abordar la nueva Ley de Migración (Nº21325, 2021) utilizaremos como referente teórico el concepto de *dispositivo*, desarrollado por Michel Foucault, quien lo entiende, inicialmente, como una red de relaciones que articulan un saber/poder. En esa red de relaciones, focalizaremos nuestro interés investigativo-analítico en el discurso jurídico-normativo, el cual da cuenta de la nueva ley en esta materia. El análisis se centrará, de este modo, en el dispositivo de poder jurídico promulgado como expresión discursiva, cuyas implicaciones semióticas globales y la identificación de trayectos y nodos semánticos específicos, dan forma a la legislación sobre materias de migración, reconociendo también en dicha arquitectura semiótica, el sustrato ideológico que la orienta. En esta nota de investigación, expondremos algunas conclusiones provisionarias respecto a un análisis más global que daremos a conocer posteriormente. De este modo, nuestro reporte incluye una aproximación a los artículos 22.3,9; 14,109. Ref. 103,117; 14,109. Ref. Art.103,117, con el fin de poder comenzar a configurar semióticamente el estatus jurídico del sujeto migrante y las variables contextuales tomadas en consideración, como *semiósfera* (condiciones de producción) para la generación de dicho corpus discursivo/jurídico. La configuración de un dispositivo de saber/poder como el que hemos seleccionado en su condición de lenguaje-objeto, nos permite conocer los componentes de sentido más relevantes sobre los que se articula dicho dispositivo, los cuales a su vez se expresan desde una dimensión ideológica que los orienta y determina. Consecuentemente, la actividad analítica permite una producción de conocimiento valioso que podemos poner al servicio del Estado en Chile, con el fin de contribuir al desarrollo de políticas públicas, en este caso, sobre el ámbito migratorio, para posibilitar un proceso de incorporación de los migrantes a nuestra sociedad. Nuestra ausencia de políticas en esta área del desarrollo humano, ha generado múltiples conflictos y arbitrariedades por parte del Estado y, en consecuencia, parece ya el momento de regularizar y normar adecuadamente un fenómeno global y que, por tanto, exige respuestas legales actualizadas en un mundo complejo y altamente dinámico.

Marco teórico

El dispositivo como articulación de saber/poder y su dimensión discursiva

Foucault da cuenta del concepto de *dispositivo* mediante una caracterización del mismo bastante amplia, y que permite entrar en trayectos de sentido no necesariamente explicitados

¹ Este trabajo es parte del proyecto de investigación: “El discurso legislativo como dispositivo de poder: análisis de la nueva Ley de Migración en Chile” código 032276BB. 2022-25. Investigador responsable: Dr. Jorge Brower.

por el autor. El ingreso al campo semántico que da cuenta de un dispositivo foucaultiano, nos indica que se trata de una red heterogénea de elementos que contribuyen —desde sus saberes— a la articulación de formas de poder validados por la sociedad en un tiempo histórico determinado. De esta manera, discursos, instituciones, infraestructura física, normativas legales, enunciados científicos y argumentación filosófica, entre otros, se vinculan para dar forma a estos dispositivos de saber/poder (Foucault, 1977).

Desde nuestra perspectiva, la ligazón y expresión de dichos dispositivos siempre se manifiesta a través de una materialidad lingüística, entidad semiótica que lo hace operativo y en la cual se deja ver su densidad semántica más profunda, ligada con una ideología específica que la orienta hacia intereses igualmente específicos. Importa entonces, no sólo la performance discursiva *in praesentia* que la inscribe en la trama social y cultural, sino que también su sombra silente, su ausencia *in absentia* implícita, que se abre a vastos campos de sentido interpretables como una semiosis infinita. La reserva de lo no dicho alimenta, de esta forma, el proceso hermenéutico completo, permitiendo la resemantización de los tópicos abordados en el dispositivo hecho discurso, agregando pliegues de sentido que enriquecen su carga semiótica en contextos históricos y sociales específicos.

En la exploración del dispositivo foucaultiano, nos encontramos, en segunda instancia, con la naturaleza de este. Sobre esta consideración, cobra una relevancia muy especial su expresión a través de la materialidad discursiva. Allí aparecen programas normativos, religiosos o económicos, a través de los cuales se generan las vinculaciones temáticas y las indicaciones que llevan a las acciones/prácticas que finalmente se expresan como formas de praxis que alimentan lógicas racionales que pueden o no expresarse a través de nuevos discursos (Foucault, 1973: 77, 84).

Un tercer avance comprensivo de este concepto se vincula directamente con lo señalado anteriormente respecto a la relación entre discurso y acción. Para Foucault es importante la relación entre dispositivo de poder y los acontecimientos que puedan surgir a consecuencia de ellos. Esta condición pragmática se enmarca en un momento histórico determinado, respondiendo, de diferentes formas, a demandas ciudadanas para el mejor desarrollo de las sociedades (Foucault, 1977). La actuación de los dispositivos de poder aparece en ciertas coordenadas históricas para hacerse cargo de problemáticas que afectan a toda una cultura o sociedad. Las grandes revoluciones políticas, económicas y religiosas, que han marcado puntos de inflexión en el destino de las sociedades, representan precisamente la puesta en marcha de dispositivos de saber/poder que, desde la expresión discursiva, han movido a hombres y mujeres para cambiar sus destinos, construyendo historia en tiempos concretos. En el esquema que presentamos a continuación —propuesto ya en otro trabajo (Brower y Contreras, 2022)— se pueden observar las características fundamentales de un dispositivo:

Tabla 1
 Características de un dispositivo

DISPOSITIVO	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Red heterogénea de elementos</i> • <i>Constitución de saber/poder dicho-no-dicho</i>
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Naturaleza de la vinculación de la red variada</i> • <i>Discursos</i> • <i>Acciones/prácticas</i> • <i>Subjetividades</i>
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Acción como acontecimiento</i> • <i>Relevancia histórica</i>

Fuente: Brower y Contreras, 2022.

Nuestro intento de formalización y acotamiento conceptual sobre el término dispositivo, nos sitúa en un campo de la definición, al que el propio Foucault no accedió con facilidad, tal vez intencionadamente. Este filósofo recurre a instituciones como la cárcel, la escuela, el hospital o el convento para ilustrar la expresión de dispositivos de poder en distintos ámbitos sociales y culturales (Foucault, 2008a). En vinculación directa con estos ejemplos, también fija su atención en diversas formas de discurso, como el jurídico, para indicar la presencia de dispositivos de poder, por medio de los cuales, se relacionan las distintas instituciones en un contexto social e histórico específicos (Foucault, 2008b). De este modo, instituciones y discursividad generan distintas formas de subjetividad en su interacción, como sucede con el dispositivo de la sexualidad, campo en el que el autor desarrolló trabajos muy significativos (Foucault, 1993).

Lo mencionado hasta aquí en la explicación conceptual del dispositivo, nos permite afirmar que la articulación de un saber/poder específico modela a los sujetos inscribiendo en sus propios cuerpos y en su vida/*bios* una forma específica de ser y actuar en la interacción con los otros. De esta manera, los saberes y acciones consecuentes, controlan y orientan la vida de los individuos, en los contextos sociales en que se desarrollan. Precisamente, esta inscripción de los dispositivos de poder en los cuerpos corresponde, según Foucault, a la *biopolítica*, es decir, el espacio biológico y somático en el que el proyecto capitalista ha puesto su interés superior. De este modo, toda forma de gobierno y gobernanza se ligan insoslayablemente a un compromiso somático inicial que se mantiene y desgasta junto a los dispositivos de saber/poder hegemónico. Como señala el propio Foucault (1992) —y luego Esposito (2006)— la vida política con toda su carga ideológica y performativa, es inherente a la vida biológica. Todo discurso/contenedor de un

dispositivo de poder, se genera desde y hacia el cuerpo, modificando permanentemente los somas involucrados.

En esta línea, el discurso, como materialidad lingüística, representa la existencia de núcleos de sentido que se proyectan desde sujetos concretos para la modelación de los mismos, adicionando cada vez, niveles de subjetividad dados por la interacción de dichos sujetos. De este modo, como hemos señalado en otro trabajo (Brower y Contreras, 2022), es el discurso —expresión esencial de cualquier saber/poder— permitiendo que un conjunto de saberes se constituya como un dominio que describe, explica y valida la autoridad de ese saber disciplinar, permitiendo generar ciertos efectos de verdad y realidad. Agrega Foucault que todo dispositivo, en su dimensión de practica discursiva, espacio de saber/poder, produce los objetos enunciados, a través de dicha práctica (Foucault, 2013). La enunciación discursiva representa un gran instrumento para organizar y administrar la experiencia dentro de ciertos marcos históricos, en los que se producen los acontecimientos (Foucault, 1992).

Estas prácticas discursivas de saber/poder, se asocian a sujetos e instituciones que las validan garantizando un alto grado de veracidad. El prestigio —los derechos adquiridos— junto a las competencias y saberes, permite ejercer un dominio ordenador, clasificador, propio de las instituciones que rigen la vida de los ciudadanos. Así, el tejido discursivo elaborado, contenedor del saber/poder se vincula, de forma insoslayable, a los sujetos que lo ponen en la dinámica social, involucrando directamente a los sujetos modelizados por un discurso normativo específico. De esta forma, aporta Foucault, es posible identificar, en campos socio-semánticos específicos, al delincuente, al enfermo mental, a la prostituta, etc. (Foucault, 2008b).

Desde el discurso normativo instalado en la sociedad, se habla sobre él, se le referencia, como señala Deleuze (1990), aludiendo a una de las cualidades importantes del dispositivo propuesto por Foucault. Lo que se genera, desde nuestra perspectiva, es la posibilidad de una pragmática discursiva, actualización performativa que contiene núcleos de sentido específico. Es este performance, el que se conecta a regímenes históricos que finalmente le dan mayor o menor relevancia. La práctica discursiva tiene la posibilidad de inscribirse en un régimen de orden que recoge un conjunto de subjetividades que lo tensionan, al negociar sobre sus contenidos, proyectando vectores de sentido, que intentan validarse como dominantes en ciertas coordenadas históricas. Para Deleuze (1990), esta tensión se transforma finalmente, en una disputa entre modos de existencia que quieren predominar sobre otros. Se trata de un conato que finalmente reenvía a la lucha esencial de los seres humanos, por prevalecer unos sobre otros y que se traduce en la imposición de proyectos de sociedad que terminan siendo hegemónicos.

Problemática

A esta investigación le interesa el dispositivo foucaultiano como práctica discursiva y, en particular, la que desarrolla el régimen del orden jurídico-normativo. Sobre este régimen específico, Foucault plantea que las prácticas jurídicas son un *locus* privilegiado para la producción de *verdad* en Occidente (Foucault, 1973). Se trata de una forma de producción de verdad y las consecuentes vinculaciones con el poder que dicho modelo establece. La forma jurídica de la verdad —así como las formas de articulación de la ciencia— representa una construcción cultural clave dentro de la civilización judeocristiana, estableciendo lo que está permitido y dentro del sistema, y qué es aquello prohibido y, por tanto, no aceptado en un sistema social. La verdad resulta ser aquello que la lente teórica que construye la forma jurídica establece y determina, normalizando los cuerpos y por tanto la vida/*bios* que los sostiene. Como hemos establecido en otro trabajo (Brower y Contreras, 2022), las prácticas discursivas que tejen la trama de sentido jurídico asumen la función sancionadora por medio de la cual se establece y restablece el orden social. En consecuencia, las preguntas centrales de investigación que orientan este trabajo son:

- ¿Cuál es la configuración de sentido del corpus discursivo-jurídico en estudio?
- ¿Cómo es la caracterización de dicho corpus discursivo-jurídico en su estatus de dispositivo de poder?
- ¿Qué tipo de verdad jurídica/normativa se propone en esta nueva Ley de Migración?

A partir de estas interrogantes, realizamos el accionar analítico, poniendo en contexto sus resultados, con el fin de aportar en la constitución de la Ley de Migración (Nº21325, 2021) y sus posibles modificaciones, así como en la posibilidad de contribuir al desarrollo actualizado de un apolítica nacional de migración acorde a un mundo globalizado en el que las fronteras nacionales físicas y territoriales ya no son un referente suficiente para los flujos migrantes.

Análisis interpretativo

La nueva Ley de Migración comprendida como dispositivo discursivo

Antes de abordar la nueva Ley de Migración y Extranjería Nº21.325 (Congreso Nacional de Chile, 2021), en su estatus de dispositivo discursivo, explicitaremos la selección de los corpus jurídicos, realizada para este avance analítico. Los temas analizados serán incrementados en la entrega definitiva del proyecto de investigación, en el que se incluirán más artículos que dan cuenta de esos tópicos o temas, entendidos como una muestra cualitativa en la cual es posible identificar los elementos fundamentales de un dispositivo de poder normativo.

Tabla 2
 Objeto de estudio (avance)

Tópicos temáticos/Ejes semánticos	Artículos	Corpus discursivo-jurídico
Seguridad interior del Estado-Orden público.	22.3,9. Ref. Decreto Ley 1.094, puesto en vigencia por la dictadura militar en 1975.	Ley de Migración y Extranjería N°21.325
Trabajo-Condiciones laborales	14,109. Ref. 103,117.	

Fuente: elaboración propia.

Para comenzar el análisis de la nueva Ley, desde la perspectiva de un dispositivo de poder jurídico, consideraremos el contexto legal al que la propia legislación alude, para la articulación y desarrollo de los contenidos de la misma.² En el artículo 22.3 el texto señala:

La política de seguridad interior y exterior del Estado, y el resguardo del orden público, especialmente en lo referente a la prevención y represión del crimen organizado transnacional, del narcotráfico, del terrorismo, del tráfico ilícito de migrantes y de la trata de personas. (Congreso Nacional de Chile, 2021: Art. 22.3)

Este planteamiento inicial se corrobora, por ejemplo, en el artículo 9, donde se plantea que “la inmigración irregular no es, por sí misma, un delito” (Congreso Nacional de Chile, 2021: Art. 9). Sin embargo, el gobierno puede cerrar las entradas fronterizas y determinar la detención y deportación de los migrantes, amparado en la seguridad interna y externa u otros motivos de seguridad individual. Podríamos plantear, desde nuestro enfoque analítico, el siguiente esquema que muestra las características del nuevo dispositivo de poder legal:

² Nos interesa la comprensión de este corpus legal como la articulación de núcleos semánticos vinculados subordinadamente, en los cuales se expresan las diversas convenciones normativas/jurídicas y que, entendidas como hitos, articulan una trama de saber/poder, con un espesor ideológico determinado, en este caso relativo a los procesos de migración. Así, los nodos seleccionados representan sólo una parte de la discursividad producida respecto al fenómeno migratorio, existiendo, más allá de esta *semiósfera* de sentido, otros textos, reglamentos y normativas que son parte de esta construcción discursiva jurídica y que se han tenido a la vista *in absentia* o como contexto de este trabajo.

Tabla 3
 Esquema de análisis, 1

Practica discursiva-normativa	Construcción/ Modelización del sujeto migrante	Acciones/Prácticas
Ley de Migración y Extranjería N°21.325 Tópico: Seguridad interior del Estado-orden público. Art.22.3,9. Ref. Decreto Ley 1.094, puesto en vigencia por la dictadura militar en 1975.	<ul style="list-style-type: none"> • Extranjeros • Sospechosos de acciones delictivas 	<ul style="list-style-type: none"> • Control • Detención • Deportación • Mantención del orden público (seguridad interna y externa) • Cierre de fronteras

Fuente: elaboración propia.

Con este marco legal, que no logra desprenderse del DL promulgado por la dictadura en 1975, en donde se privilegia una concepción de seguridad basada en el control y la expulsión de los migrantes, la actual ley avanza en cuestiones que no se habían abordado antes y que podrían beneficiar a quienes llegan en esta condición al país. Es el caso, en el ámbito de los derechos laborales, del artículo 14, en donde se señala:

Los extranjeros gozarán de los mismos derechos en materia laboral que los chilenos, sin perjuicio de los requisitos y sanciones que la ley establezca para determinados casos. Todo empleador deberá cumplir con sus obligaciones legales en materia laboral, sin perjuicio de la condición migratoria irregular del extranjero contratado. Lo anterior, no obstante, las sanciones que, en todo caso, está facultada para imponer la Inspección del Trabajo. (Congreso Nacional de Chile, 2021: Art. 14)

Este avance podría no ser efectivo, ya que, en el mismo texto, más adelante se hace mención a sanciones concretas, para quienes incumplan ciertas condiciones. El artículo N°109 señala respecto a las actividades remuneradas sin autorización:

Los extranjeros que desarrollen actividades remuneradas, sin estar habilitados o autorizados para ello, serán sancionados con una multa de media a cinco unidades tributarias mensuales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del artículo 127. (Congreso Nacional de Chile, 2021: Art. 109)

Lo que se desprende de este artículo (109) y otros (103 y 117), es que la nueva ley adiciona sanciones para quienes realizan actividades remuneradas sin autorización o que se encuentren en situación irregular. Como dispositivo jurídico, se va configurando una articulación de saber/poder que puede verse del siguiente modo:

Tabla 4
Esquema de análisis, 2

Practica discursiva-normativa	Construcción/Modelización del sujeto migrante	Acciones/Prácticas
Ley de Migración y Extranjería N°21.325 Tópico: Trabajo-condiciones laborales Art.14,109. Ref. Art.103,117.	<ul style="list-style-type: none"> • Extranjero • Remunerado • Irregular 	<ul style="list-style-type: none"> • Sanciones • Multas • Pérdida del trabajo

Fuente: elaboración propia.

En esta construcción del sujeto migrante se pone el énfasis en las sanciones que puede recibir en su condición de irregular, más que en las posibilidades de realizar un trabajo remunerado estable, en la cual la condición de irregular pueda ser superada sin la prescripción de multas económicas que sólo dificultan más la permanencia de los inmigrantes dentro del ámbito legal.

Conclusión provisoria

El avance presentado en esta nota de investigación, expone el cuerpo discursivo-jurídico analizado como un marco regulatorio general, cuya base ideológica sigue estando centrada en una política de seguridad interior del Estado y el orden público. Esta situación revela una estructura de sentido que subyace a todo este planteamiento *a priori* y se traduce en acciones de vigilancia y control que pueden llevar a la deportación y el cierre de fronteras, entre otras acciones posibles.

De este modo, gran parte de los derechos eventualmente otorgados están supeditados a la seguridad interior del Estado, por medio de la cual se pueden tomar medidas arbitrarias respecto a la permanencia de los migrantes en el país. Lo mismo ocurre con la utilización del concepto de orden público y la referencia a una política de migración, sobre la cual no tenemos evidencias concretas y firmes que permitan disponer de criterios específicos para

actuar en temas de migración. A partir de esta conclusión analítica, observamos en el artículo de la ley que se revisó, la presencia de condicionantes, que promueven la situación de irregularidad de quienes emigran hacia Chile. Así lo plantean los derechos laborales, que sancionan, multan y eventualmente pueden llevar a la pérdida del trabajo a quienes no pueden regularizar su situación de permanencia en el país. Estas condiciones fragilizan la estabilización del sujeto migrante, orientando sus expectativas hacia la salida del país, más que a una integración en el mismo. Al parecer, el interés legislativo no pone el énfasis en la incorporación del migrante, sino más bien, en la capacidad de control que tiene el Estado, sobre la llegada de extranjeros en esta condición. La articulación de contenidos que dan cuenta de un saber/poder específico, da la posibilidad de contrastar siempre, los derechos otorgados con el marco general de la seguridad y el orden público. Este contexto jurídico explícito en la ley establece la posibilidad permanente de control, selección y restricción de aquellos que intentan hacer una vida en el país.

Los estados de excepción jurídicos establecidos en el Decreto Ley 1.094, puesto en vigencia por la dictadura militar en 1975, representan un obstáculo *in absentia* que, junto a la Ley de Seguridad interior del Estado imposibilitan la creación de una política nacional para la migración. Tampoco es posible, desarrollar un plan a largo plazo, de inserción de los migrantes en el país, ya que la discrecionalidad con que cuenta el Estado puede cortar ese plan o frustrarlo en cualquier momento, dependiendo de las circunstancias políticas o económicas por las que atraviese el país.

Agradecimientos

Agradecemos a la Dirección de Ciencia y Tecnología (DICYT), perteneciente a Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Santiago de Chile, y al vicedecanato de Investigación de la Facultad Tecnológica, el financiamiento de este proyecto.

Sobre el autor

JORGE BROWER BELTRAMIN es doctor en Estudios Americanos con mención en Pensamiento y Cultura, graduado en el Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) de la Universidad de Santiago de Chile. Sus líneas de investigación son el análisis crítico del discurso, la semiótica discursiva y la epistemología de las ciencias sociales. Entre sus últimas publicaciones se encuentran “La nueva Ley de migración chilena: vigilancia y control v/s integración. Aportes para un análisis desde su dimensión de dispositivo discursivo” (2023) *Revista Espacios*, 43(07); “La Ley de extranjería N°1094 de 1975 como dispositivo discursivo en el contexto de la dictadura cívico-militar” (2022) *Revista Gestión de las Personas y Tecnología*, 14(45).

Referencias bibliográficas

- Brower, Jorge y Leticia Contreras (2022) “La Ley de extranjería N°1094 de 1975 como dispositivo discursivo en el contexto de la dictadura cívico-militar” *Revista Gestión de las Personas y Tecnología*, 14(45): 20-42.
- Congreso Nacional de Chile (1975) *Decreto Ley N° 1.094*. 19 de julio.
- Congreso Nacional de Chile (2021) *Ley de Migración y Extranjería N°21.325*. 20 de abril.
- Deleuze, Gilles (1990) “¿Qué es un dispositivo?” en Balibar, Étienne *et al* (eds.) *Michel Foucault filósofo*. Barcelona: Gedisa.
- Esposito, Roberto (2006) *Bíos. Biopolítica y filosofía*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Foucault, Michel (1973) *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- Foucault, Michel (1977) *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, Michel (1992) *Microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta.
- Foucault, Michel (1993) *Historia de la sexualidad. El uso de los placeres*, t. 2. Madrid: Siglo XXI.
- Foucault, Michel (2008a) *El nacimiento de la clínica*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, Michel (2008b) *El gobierno de sí y de los otros*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, Michel (2013) *La arqueología del poder*. Buenos Aires: Siglo XXI.

